

RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-063 FECHA VIGENCIA: 2016-10-12 VERSIÓN: 00

Página 1 de 2

Ibagué, 20 de junio de 2019

Doctora

MARIA VICTORIA BOBADILLA POLANIA
Secretario(a) General
IBAL S.A. E.S.P
Ibagué

RESPUESTA A OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN No. 063 de 2019, Cuyo objeto es "CONSULTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA EL SECTOR DE SAN FRANCISCO APARCO DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, DANDO CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA 2018-00032.".

Respetada Doctora:

Por medio de la presente nos permitimos colocar en su conocimiento las respuestas emitidas y propuestas por los integrantes del comité designado por la entidad, mediante mediante Resolución N°0448 del 29 de mayo de 2019, a las observaciones que se recepcionaron dentro del término de traslado concedido en el cronograma del proceso, a través de la Secretaría General de la entidad así, atendiendo el perfil profesional que ostenta cada uno de sus integrantes así:

OBSERVACIÓN No. 1: El 18 de junio de 2019 a las 10: 19 A.M., a través de la oficina Secretaria General de la ciudad de Ibagué, EDGAR JULIO HERRERA PERTUZ, representante legal de PLANEACION Y DISEÑO INTEGRAL DE REDES S.A.S., y cuyas observaciones son las siguientes:

- Según cta de cierre y apertura de sobres no. 1 publicada el 11 de junio, se indicio que no fue pressentado el original del recibio de pago de la poliza, y que la misma no se encontraba firmada por el tomarod, concurriendo asi en dos causales de rechazo establecidas en el pliego de condiciones según Numeral 9 CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA
 - 14.- Cuando el proponente no presente la garantía de seriedad de la oferta en los términos exigidos en el pliego de condiciones.
 - 15.- Cuando se omiten firmas en los documentos que hace parte de la propuesta y que por su naturaleza deber ir firmados.



RESPUESTA OBSERVACIONES

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-063 **FECHA VIGENCIA:** 2016-10-12

VERSIÓN: 00 Página 2 de 2

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1:

No Se Accede A Lo Solicitado por el observante toda vez que realiza una apreciación errada sobre el contenido del pliego de condiciones relacionada con las causales de rechazo, toda vez que el requisito en mención de la presentación de la póliza de seriedad de la oferta, fue efectivamente acreditado por el proponente, siendo el soporte del pago de la misma una mera formalidad que no afecta ni invalida su contenido, de esta manera al entidad tiene la obligación de garantizar la prevalencia de los sustancial sobre lo formal, en consonancia con lo establecido en el Articulo 36 del Manual de contratación de la entidad.

ARTÍCULO 36. PRIMACÍA DE LO SUSTANCIAL SOBRE LO FORMAL. En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la empresa en los pliegos de condiciones. Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la empresa en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación o hasta el momento en que la empresa lo establezca en los pliegos de condiciones. En ningún caso se señalará taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables. La subsanabilidad no dará lugar a mejorar la oferta presentada.

Cordialmente.

JOAQUÍN ALBE AREZ DELGADILLO Director de Plane

DIEGO ANDRES GARCIA MURILLO

Mudda

Asesor Jurídico Externo.

Profesional Especializado Grado 2